

**RESOLUCIÓN No.**

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, REGISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN COLOMBIA DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA QUE EN SU COMPOSICIÓN GARANTIZADA CONTENGAN UNA O VARIAS DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS: FONOFOS, CAPFTAFOL, DINOSEB, DIBROMURO DE ETILENO, ENDRIN Y DIBROMOCLOROPROPANO (DBCP)”.**

**LA GERENTE GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos químicos y biológicos que puedan afectar la sanidad agropecuaria o el comercio internacional.

Que corresponde al ICA determinar los requisitos para el registro de los insumos agropecuarios que se importen, exporten, produzcan, comercialicen y utilicen en el territorio nacional, de acuerdo con sus niveles de riesgo para la salud humana, la sanidad animal, la sanidad vegetal y el medio ambiente.

Que el ICA mediante Resolución 243 del 8 de febrero de 1982 prohibió la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Dibromocloropropano (DBCP).

Que el ICA mediante Resolución 1158 del 5 de junio de 1985 prohibió la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Dibromuro de Etileno.

Que el ICA mediante Resolución 1849 del 23 de septiembre de 1985 prohibió la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Endrin.

## RESOLUCIÓN No.

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, REGISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN COLOMBIA DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA QUE EN SU COMPOSICIÓN GARANTIZADA CONTENGAN UNA O VARIAS DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS: FONOFOS, CAPTAFOL, DINOSEB, DIBROMURO DE ETILENO, ENDRIN Y DIBROMOCLOROPROPANO (DBCP)”.**

Que el ICA mediante Resolución 930 del 14 de abril de 1987 prohibió la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Dinoseb.

Que el ICA mediante Resolución 5053 del 7 de diciembre de 1989 prohibió la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Captafol y canceló unas licencias de venta.

Que el ICA mediante Resolución 29 del 08 de enero de 1992 prohibió el uso de plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Fonofos.

Que el Convenio de Rotterdam aprobado en Colombia mediante la Ley 1159 del 20 de septiembre de 2007, incluyó en el Anexo III el cual contiene en el listado de Productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos, las sustancias químicas: Captafol (CAS: 2425-06-1), Dinoseb (CAS: 88-85-7) y Dibromuro de Etileno (1,2 - dibromoetano -EDB (CAS: 106-93-4).

Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, aprobado en Colombia mediante la Ley 1196 del 5 de junio de 2008 en el Anexo A, estableció la eliminación de la actividad de producir y/o usar la sustancia química Endrina (CAS: 72-20-8).

Que la IARC (International Agency for Research on Cancer), organismo adjunto a la Organización Mundial de la Salud (OMS) especializado en la investigación sobre el cáncer, reconoció en su listado de clasificación de sustancias cancerígenas, que el ingrediente activo Captafol es una sustancia probablemente cancerígena, ubicada en la categoría 2A en humanos y en animales de laboratorio; e igualmente concluyó que los ingredientes activos Dibromocloropropano (DBCP) y Dibromuro de etileno son sustancias probablemente cancerígenas ubicadas en la categorías 2B en humanos y en animales de laboratorio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante comunicación del 17 de octubre de 2017, manifestó que se mantiene vigente la prohibición del ingrediente activo Fonofos, en tanto que no cuenta con registros en la base de datos de dicha Entidad y esta sustancia no ha sido sujeta a reevaluación obligatoria.

**RESOLUCIÓN No.**

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, REGISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN COLOMBIA DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA QUE EN SU COMPOSICIÓN GARANTIZADA CONTENGAN UNA O VARIAS DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS: FONOFOS, CAPFTAFOL, DINOSEB, DIBROMURO DE ETILENO, ENDRIN Y DIBROMOCLOROPROPANO (DBCP)”.**

Que consultadas las bases de datos del ICA, no se encontraron registros de venta o registros nacionales vigentes de plaguicidas químicos de uso agrícola respecto de los ingredientes activos: Dibromocloropropano (DBCP), Dibromuro de Etileno, Endrin, Dinoseb, Capftafol y Fonofos.

Que una vez revisada por parte del ICA la Resolución ICA 243 del 8 de febrero de 1982, Resolución ICA 1158 del 5 de junio de 1985, Resolución ICA 1849 del 23 de septiembre de 1985, Resolución ICA 930 del 14 de abril de 1987, Resolución ICA 5053 del 7 de diciembre de 1989 y Resolución ICA 29 del 08 de enero de 1992, se determinó la necesidad de mantener vigentes las disposiciones allí establecidas.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** - Prohíbase la importación, fabricación, registro, comercialización y uso en Colombia de plaguicidas de uso agrícola que en su composición garantizada contengan una o varias de las siguientes sustancias químicas:

| No. Cas   | Sustancia                  | Identificación IUPAC                                                                                |
|-----------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 96-12-8   | Dibromocloropropano (DBCP) | 1,2-dibromo-3-chloropropane                                                                         |
| 106-93-4  | Dibromuro de Etileno       | ethylene dibromide or 1,2-dibromoethane                                                             |
| 72-20-8   | Endrin                     | 1,2,3,4,10,10-hexachloro-6,7-epoxy-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahydro-exo-1,4-exo-5,8-dimethanonaphthalene |
| 88-85-7   | Dinoseb                    | (RS)-2-sec-butyl-4,6-dinitrophenol                                                                  |
| 2425-06-1 | Captafol                   | N-(1,1,2,2-tetrachloroethylthio)cyclohex-4-ene-1,2-dicarboximide                                    |
| 944-22-9  | Fonofos                    | (RS)-(O-ethylS-phenyl ethylphosphonodithioate)                                                      |

**RESOLUCIÓN No.**

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, REGISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN COLOMBIA DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA QUE EN SU COMPOSICIÓN GARANTIZADA CONTENGAN UNA O VARIAS DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS: FONOFOS, CAPFTAFOL, DINOSEB, DIBROMURO DE ETILENO, ENDRIN Y DIBROMOCLOROPROPANO (DBCP)”.**

**ARTÍCULO 2.- SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 3.- VIGENCIA.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución ICA 243 del 8 de febrero de 1982, Resolución ICA 1158 del 5 de junio de 1985, Resolución ICA 1849 del 23 de septiembre de 1985, Resolución ICA 930 del 14 de abril de 1987, Resolución ICA 5053 del 7 de diciembre de 1989 y Resolución ICA 29 del 08 de enero de 1992.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSULTA PÚBLICA